



Resolución Gerencial Regional N° 0273

2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 JUN. 2009**

VISTO el Expediente Administrativo N° 03742-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **ALEJANDRO BENEDICTO CASTILLA PISCONTE, CESAR AUGUSTO PRADA ORMEÑO, y PASCUALA GLADYS IZARRA CAMACHO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 263, 419, y 436/09, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 263, de fecha 09 de Marzo del 2009, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a favor de Don **ALEJANDRO BENEDICTO CASTILLA PISCONTE**, Grupo Ocupacional "SPD", Supervisor de Conservación y Servicios II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes como Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales prestados al Estado, el 14 de Noviembre del 2007, ascendente a la suma de Ciento Treinta y Cinco 04/100 (S/. 135.04) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 419 de fecha 26 de Marzo del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don **CESAR AUGUSTO PRADA ORMEÑO**, III Nivel Magisterial, Profesor de Educación Física, J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa Gral. "Juan Pablo Fernandini", de Guadalupe - Salas- Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes como Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de Servicios oficiales, el 27 de Marzo de 2007, incluidos 06 años, 09 meses y 29 días de servicios accidentales, ascendente a la suma de Ciento Treinta y Uno 98/100 (S/. 131.98) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 436 de fecha 26 de Marzo del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **PASCUALA GLADYS IZARRA CAMACHO**, IV Nivel Magisterial, Profesor de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 23007 "Judith Aybar de Granados" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes como Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 25 de Noviembre del 2008, ascendente a la suma de Doscientos Veinticuatro 52/100(S/.224.52) Nuevos Soles.

Que, mediante Expedientes N°s.12592, 12642, y 12692/09, Don **ALEJANDRO BENEDICTO CASTILLA PISCONTE, CESAR AUGUSTO PRADA ORMEÑO, y PASCUALA GLADYS IZARRA CAMACHO**, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D. Leg. N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 263, 419, y 436/09, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.



Que, el Art. 51º de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219º y 222º del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52º de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213º del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, Don ALEJANDRO BENEDICTO CASTILLA PISCONTE, en su condición de Servidor de la Administración Pública, ubicada en el cargo de Supervisor de Conservación y Servicios Generales II, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala en su Artículo 54º, Inc. a) La asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, así como el Decreto Leg. N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8º del D.S. N° 051-91-PCM ; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





Resolución Gerencial Regional N° 0273 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 508-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, D. Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 12592, 12642, y 12692/09, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Don **ALEJANDRO BENEDICTO CASTILLA PISCONTE, CESAR AUGUSTO PRADA ORMEÑO, y PASCUALA GLADYS IZARRA CAMACHO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 263, 419, y 436/09, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.



ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Asignaciones por Tiempo de Servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el D. Leg. N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tabia Silguera
GERENTE REGIONAL